



MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. SE REFORMAN: La fracción XVIII del artículo 2, las fracciones VII y XIII del artículo 20, las fracciones II y IV del artículo 21, las fracciones VII, XIII y el último párrafo del artículo 22, el artículo 25, el primer párrafo y la fracción III del artículo 27, el artículo 28, las fracciones VII y X del artículo 30, la fracción IV del artículo 33, las fracciones XI y XII del artículo 38, el último párrafo del artículo 39, las fracciones VIII, IX y X del artículo 40, las fracciones II, V y XVII del artículo 41, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 43, el artículo 46, el segundo párrafo del artículo 49, el primer párrafo del artículo 71 y el segundo párrafo del artículo 114; **SE DEROGAN:** las fracciones II, III, IV, V, IX, X y XI del artículo 22, la fracción VI del artículo 39, la fracción X del artículo 41 y el cuarto párrafo del artículo 43; **SE ADICIONAN:** las fracciones V BIS y VIII BIS al artículo 2, un cuarto párrafo al artículo 43 recorriendo en su orden los subsecuentes, todos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a la V. ...

V BIS. Dimensiones: Componente del Plan Estratégico que organiza y enfoca las acciones en torno a aspectos clave del desarrollo, como las personas, el ambiente, la paz, la prosperidad y la pertenencia.



VI. a la VIII. ...

VIII BIS. Objetivos Globales: Constituyen un plan global orientado a lograr un futuro sostenible para todas las personas. Estos objetivos están interconectados y abordan de manera integral los grandes desafíos globales.

IX. a la XVII. ...

XVIII. Zona Centro: Se refiere a los Municipios de Playa del Carmen, Tulum y Cozumel.

XIX. a la XX. ...

Artículo 20. ...

I. a la VI. ...

VII. Una persona representante de cada una de las coordinaciones de las dimensiones que establezca el Plan Estratégico;

VIII. a la XII. ...

XIII. Tres personas representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Quintana Roo, debiendo ser una de la zona sur, una de la zona centro y otra de la zona norte.



...

Artículo 21. ...

I. ...

II. Acordar el establecimiento de coordinaciones de las dimensiones, los cuales actuarán como auxiliares del COPLADEST y se integrarán conforme a lo que éste determine;

III. ...

IV. Promover que el control y seguimiento, así como la evaluación del Plan Estratégico se realice de conformidad a los principios que rigen esta ley;

V. a la VIII. ...

Artículo 22. ...

I. ...

II. SE DEROGA.

III. SE DEROGA.

IV. SE DEROGA.



V. SE DEROGA.

VI. ...

VII. Una persona representante de cada una de las secretarías encargadas de la ejecución de los temas establecidos en el Plan Estatal;

VIII. ...

IX. SE DEROGA.

X. SE DEROGA.

XI. SE DEROGA.

XII. ...

XIII. Tres personas representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Quintana Roo, debiendo ser una de la zona sur, una de la zona centro y otra de la zona norte;

Las personas integrantes del COPLADE contarán con voz y voto, a excepción de las señaladas en las fracciones VI, VIII, XII y XIII de este artículo quienes únicamente contarán con voz.



Artículo 25. Para el desempeño de las atribuciones del COPLADEST, la Dirección Operativa se apoyará en las coordinaciones de las dimensiones que establezca el Plan Estratégico, las cuales serán presididas por las Dependencias de la Administración Pública Estatal e integradas por personas representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Públicos Autónomos, así como los Ayuntamientos.

Para el desempeño de las atribuciones del COPLADE, la Dirección Operativa se apoyará en las coordinaciones de las dimensiones que establezca el Plan Estatal en Subcomités Regionales, Sectoriales, Institucionales y Especiales, que serán presididos por las Dependencias y en su caso por las Entidades de la Administración Pública Estatal, e integradas por personas representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Públicos Autónomos, así como los Ayuntamientos.

Las Reglas de Operación y Funcionamiento del COPLADEST y COPLADE, regularán la integración, facultades, organización y funcionamiento de las coordinaciones de las dimensiones que establezca el Plan Estratégico, de las coordinaciones de los ejes que establezca el Plan Estatal, así como de los Subcomités Regionales, Sectoriales, Institucionales y Especiales.

Artículo 27. La convocatoria para las reuniones del COPLADEST y del COPLADE deberá ser emitida por instrucción de la Presidencia, a través de la Dirección Operativa, misma que deberá reunir los requisitos mínimos siguientes:

I. a la II. ...



III. Contener el orden del día y documentos con los asuntos a tratar.

...

Artículo 28. El COPLADEST deberá instalarse formalmente para la expedición del Plan Estratégico cada veinticinco años, con la potestad de reunirse una vez al año de forma ordinaria y las veces que se requiera de manera extraordinaria, para el control, seguimiento, evaluación y actualización, de conformidad a lo establecido en la presente ley y el reglamento respectivo.

Asimismo, el COPLADEST deberá de reinstalarse con el cambio del periodo constitucional de la Administración Pública Estatal, dentro de un plazo de tres meses, contados a partir de la protesta de ley del titular.

Cada vez que ocurra algún cambio de las personas representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Públicos Autónomos, de la Administración Pública Municipal, como representantes de instituciones de educación superior, cámaras empresariales o colegio de profesionistas deberán acreditar dicha titularidad en la primera sesión del COPLADEST a la que asistan, para que formen parte de este.

Artículo 30. ...

I. a la VI. ...



VII. Establecer y proveer criterios para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Estratégico, el Plan Estatal, el Plan Municipal y Programas de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional, y los Objetivos Globales, identificando y registrando la población objetivo y la atendida por dichos planes y programas, desagregada por sexo y grupo de edad cuando así corresponda;

VIII. a la IX. ...

X. Aplicar las medidas disciplinarias en el ámbito de su competencia, a quien viole la presente Ley o no cumpla con los planes y programas señalados en la misma, a través de Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de Quintana Roo;

XI. a la XVI. ...

Artículo 33. ...

I. a la III. ...

IV. Validar la compatibilidad del Plan Municipal con respecto al Plan Estatal, al Plan Estratégico y Objetivos Globales, para la aprobación del Ayuntamiento respectivo;

V. a la XXI. ...



Artículo 38. ...

I. a la X. ...

XI. Elaborar y aprobar su programa de trabajo anual dentro del primer trimestre del año;

XII. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, y remitirlo a la Dirección Operativa para su conocimiento, dentro del primer trimestre del año mismo que deberá ser público, y

XIII. ...

...

Artículo 39. ...

I. a la V. ...

VI. SE DEROGA.

VII. a la XII. ...



Las personas integrantes del COPLADEMUN contarán con voz y voto, a excepción de las señaladas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI quienes únicamente contarán con voz.

Artículo 40. ...

I. a la VII. ...

VIII. Evaluar anualmente la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como de los resultados de la ejecución con los objetivos y prioridades del Plan Municipal y los programas a que se refiere esta Ley, a fin de adoptar las medidas necesarias que corrijan las desviaciones detectadas y actualizar, en su caso, el Plan Municipal y los programas que de éste se deriven;

IX. Garantizar que el Plan Municipal y los Programas que se generen en el Municipio, mantengan congruencia en su formulación y contenido con los Objetivos Globales, el Plan Nacional, el Plan Estratégico, el Plan Estatal, cuyo alcance sea el ámbito del Municipio respectivo;

X. Formular propuestas a los Gobiernos Estatal y Federal, a través del Ayuntamiento con el apoyo técnico del COPLADE, de programas e inversión, gasto y financiamiento para el Municipio, como medio para complementar los criterios conforme a los cuales definen sus respectivos presupuestos de egresos;



XI. a la XIV. ...

Artículo 41. ...

I. ...

II. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste deriven y remitirlos al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

III. a la IV. ...

V. Asegurar la congruencia del Plan Municipal con el Plan Estatal, el Plan Estratégico, el Plan Nacional y los Objetivos Globales, así como con los Programas Regionales, Sectoriales, Institucionales y Especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo;

VI. a la IX. ...

X. SE DEROGA.

XI. a la XVI. ...



XVII. Aplicar las medidas disciplinarias en el ámbito de su competencia, a quien viole la presente Ley o no cumpla con los planes y programas señalados en la misma a través de la Contraloría Municipal, respetando la garantía de audiencia y el debido proceso conforme a los lineamientos correspondientes;

XVIII. a la XIX. ...

Artículo 43. El Consejo Ciudadano de Planeación Municipal será un órgano de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia de planeación; el cual estará conformado por cinco personas ciudadanas, bajo la estructura siguiente:

I. Una Presidencia;

II. Una Secretaría de Actas, y

III. Tres Vocalías.

Las personas integrantes del Consejo Ciudadano de Planeación Municipal deberán contar con reconocido mérito y trayectoria en las materias relacionadas con la planeación, cuyo cargo tendrá el carácter honorífico.



El Consejo Ciudadano de Planeación Municipal, será designado, privilegiando el principio de paridad de género, mediante convocatoria pública que para tal efecto expida el Ayuntamiento, misma que deberá ser publicada y difundida en los periódicos de mayor circulación en el Municipio, en el portal oficial y las redes sociales que disponga el Ayuntamiento, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales posteriores a la instalación del Ayuntamiento.

El Consejo Ciudadano de Planeación Municipal instalado de conformidad con lo previsto en el presente artículo continuará en funciones hasta la reinstalación que efectúe la administración del ayuntamiento entrante de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

SE DEROGA.

...

Artículo 46. La vigencia de los instrumentos de la planeación no excederá de los periodos previstos en esta ley. Sin perjuicio de lo anterior, deberán contener consideraciones y proyecciones de largo plazo, en congruencia con el Plan Estratégico, los Objetivos Globales, los acuerdos y tratados internacionales, así como las leyes aplicables.

Artículo 49. ...

El Plan Estratégico se integrará al menos con la siguiente estructura:



- I.** Presentación, para ofrecer una breve descripción del Plan Estratégico y un mensaje de quienes lo emiten;
- II.** Visión que describe la perspectiva de crecimiento y de desarrollo futuro, que se quiere alcanzar en un plazo de veinticinco años;
- III.** Principios y enfoques transversales que constituyen los fundamentos que rigen y guían el proceso de la planeación estratégica;
- IV.** Metodología para la formulación del Plan Estratégico;
- V.** Marco de referencia estratégico, que establecerá la relación con los Instrumentos normativos, acuerdos, y lineamientos de política;
- VI.** Análisis sobre la situación actual de los temas prioritarios que permiten impulsar el desarrollo sostenible Estatal;
- VII.** Apartado estratégico, que establece las dimensiones, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores de desempeño y metas;
- VIII.** Ruta de implementación de plazos, actores responsables, cambios en normas, procesos institucionales y organizacionales;



IX. Seguimiento y evaluación, que establece los mecanismos para monitorear el progreso del Plan y evaluar su impacto, y

X. Los demás aspectos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables o que sean necesarios para el logro de objetivos del Plan Estratégico.

Artículo 71. La Secretaría desarrollará y administrará una Plataforma para el registro y conocimiento público de los instrumentos de la planeación y los demás instrumentos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables que realice el Estado y los Ayuntamientos de Quintana Roo.

...

Artículo 114. ...

La etapa de control en la Administración Pública Estatal estará a cargo de la Secretaría, y en el caso de la Administración Pública Municipal, de la instancia que ejerzan las facultades de Planeación, quienes, en uso de sus atribuciones, deberán de conducirse con estricto apego a la normatividad aplicable.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



SEGUNDO. Los Consejos Ciudadanos de Planeación Municipal en funciones, culminarán su encargo una vez que emitan la convocatoria e instalen el Consejo Ciudadano de Planeación Municipal de la administración pública municipal entrante; en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales a la instalación del Ayuntamiento.

TERCERO. El Consejo Ciudadano de Planeación del Estado de Quintana Roo y Los Consejos Ciudadanos de Planeación Municipal, deben elaborar y aprobar su normatividad interna dentro de los primeros noventa días naturales posteriores a la publicación del presente decreto.

CUARTO. Dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, así como los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia deberán llevar a cabo la reinstalación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal del Estado de Quintana Roo, y del Comité de Planeación Estratégica para el Desarrollo Sostenible del Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

QUINTO. Dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, deberá realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Planeación para el Desarrollo de Quintana Roo, de conformidad con lo previsto en el mismo.



SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL,
CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS
MIL VEINTICINCO.

LIC. SAULO AGUILAR BERNÉS.
DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEXTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL